



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00341

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

De la excepción previa propuesta por la parte demandada, se CORRE TRASLADO por un término de tres (3) días al demandante, en los términos del numeral 1 del artículo 101 y artículo 110 del C.G.P.

De igual forma, se requiere a la parte demandada para que, en futuras ocasiones, proceda a dar cumplimiento a lo normado por el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

JUEZA

L.